Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Tránsito y Vialidad de Tabasco, para emitir la licencia de manejo en versión digital.

Villahermosa, Tabasco, 16 de marzo de 2022.

DIPUTADO EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

PRESENTE.

En nuestra calidad de diputados locales integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México y de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 89, fracción IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se presenta se Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de **la Ley General de Tránsito y Vialidad de Tabasco**, al tenor de la siguiente:

3-12-52-81 ext. 102
chery.aranguren@gmail.com
Nicolás Bravo no. 102,
edificio pastrana segundo piso.
Col. Centro, CP 86000.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mundo digital ha crecido de manera exponencial, en particular, a raíz de lo vivido en los pasados dos años a partir de que la Organización Mundial de la Salud decretó la caracterización de pandemia del COVID 19.

Este fenómeno mundial, obligó a que diversas organizaciones, instituciones, tanto empresas como gobierno replantearan sus estrategias de servicio conduciéndolas hacia una transformación digital.

La digitalización es un tema que está impactando en todos los rubros e industrias. Un caso particular es el de los gobiernos, los cuales, han desarrollado numerosos proyectos ofreciendo diversas ventajas para simplificar los procesos de sus organismos y facilitar la vida de los ciudadanos y de las empresas.

Actualmente, casi el 60% de la población mundial tiene acceso a Internet, la potencia de procesamiento continúa duplicándose cada dos años y la cantidad total de datos a nivel mundial se triplicará para el 2025.

Asimismo, de acuerdo con información proporcionada por el Project Management Institute (PMI), asociación líder a nivel mundial en gestión de proyectos, como resultado de la transformación digital en el gobierno, nuestro país ocupa la quinta posición en la reciente clasificación de políticas de datos abiertos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

La implementación de tecnologías de la información y digitalización en el gobierno es una herramienta para mejorar procesos, promover la participación ciudadana y consolidar los servicios digitales que se ofrecen a la sociedad.

De acuerdo con la OECD, un gobierno digital es aquel que, ante la necesidad de adaptarse a las demandas de sus ciudadanos, adopta tecnologías para mejorar la provisión de servicios públicos, los procesos administrativos y el compromiso ciudadano. Llegar a estos objetivos requiere de un sólido liderazgo y acuerdos de los altos funcionarios pues son factores relevantes para poder cambiar las regulaciones gubernamentales preestablecidas.[1]

La tecnología y la optimización digital ha permitido que muchos trámites y servicios de los distintos entes de gobierno se actualicen y adecuen a la modernidad; por ejemplo, la consulta y emisión de la Clave Única de Registro de Población (CURP), la solicitud y expedición de la copia certificada del Acta de Nacimiento, la cotización y requerimiento de información de INFONAVIT e IMSS, la solicitud y expedición de la cédula profesional electrónica ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, todos los anteriores con validez oficial.

Inclusive en el gobierno de la Ciudad de México se digitalizó el trámite de refrendo de Tarjeta de Circulación, la solicitud oficial de la Constancia de Antecedentes No penales, las copias de la mayoría de las actas certificadas, la ventanilla única digital para trámites de construcción, el Sistema y registro de Declaraciones de impuestos estatales, etcétera.

[1] La transformación Digital en el Gobierno. *https://lideresmexicanos.com/gobierno-en-linea/la-transformacion-digital-en-el-gobierno/*

La propuesta que hoy ponemos a conocimiento de esta soberanía plantea que nuestra entidad continúe en el camino hacia la modernización adaptándose a esta nueva realidad y se emitan licencias de conducir en versión digital, como una opción adicional a la licencia plastificada que se expide actualmente en Tabasco. Esto por supuesto de acuerdo a las características de vehículo y a lo establecido en el Reglamento de Tránsito para la vigencia de las mismas.

Consideramos que establecer desde la normatividad una licencia digital más allá de instituir una modalidad de portación distinta, accesible e innovadora, así también abona a simplificar trámites administrativos y a robustecer la transición hacia la aplicación de desarrollo tecnológico en nuestro Estado; por supuesto al igual, genera ventajas tanto a los usuarios como al gobierno estatal, como un menor costo comparado con la actual licencia plástica; la posibilidad de descargarla en un teléfono celular inteligente o tableta; mayor seguridad con los nuevos mecanismos de protección que garantizan la certeza y la privacidad de los datos personales de los solicitantes; y el hecho de tener el mismo valor probatorio ante las autoridades.

No sobra señalar que distintas entidades de la República ya cuentan con esta modalidad de licencia digital, como por ejemplo la Ciudad de México, Puebla, Nuevo León y Oaxaca.

En este mismo sentido el Gobierno Federal, a través de la Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes anunció en abril del 2021 la expedición de la licencia federal digital, esto como parte de la modernización y mejora en la atención a los usuarios, ahorro de dinero y tiempo, disminución del contacto físico con otras personas y eliminar posibles actos de corrupción en el trámite de sus licencias. [2]

[2] https://www.gob.mx/sct/articulos/da-inicio-expedicion-de-licencia-federal-digital

3-12-52-81 ext. 102
chery.aranguren@gmail.com
Nicolás Bravo no. 102,
edificio pastrana segundo piso.
Col. Centro, CP 86000.

Dentro del contenido de la presente iniciativa se instituye que la licencia de conducir digital cuente con la misma validez que la física, esto también con el fin de agilizar los trámites que realizan los ciudadanos, coadyuvar a transparentar la función pública y elevar la calidad de los servicios gubernamentales.

Tras el brote de COVID-19 y la contingencia sanitaria en los distintos países de América Latina, los gobiernos de la región comenzaron a implementar una serie de medidas para facilitar a la población el acceso a información oficial y servicios de educación a distancia y salud digital. Durante la pandemia, los ministerios de Salud y Educación han realizado acciones para que los estudiantes puedan continuar con sus clases desde casa y los servicios de salud se presten a distancia.

En México en materia de Educación: la Secretaría de Educación Pública (SEP) implementó el programa Aprende en Casa (www.aprende.edu.mx) a través de los sistemas públicos de comunicación, para que los estudiantes de educación básica continúen tomando clases en medio de la contingencia sanitaria. Se ofrece contenido educativo que se emite a través de Internet y de los canales de televisión pública y Canal Once Niñas y Niños. Además, a través de Microsoft los profesores podrán acceder a la herramienta Teams para organizar 28 sesiones de trabajo y capacitación a distancia, desde su aislamiento preventivo.

En materia de Salud: el gobierno publicó el portal oficial con información actualizada del nuevo COVID-19, disponible para toda la ciudadanía. En el sitio en Internet www. gob.mx/salud/documentos/nuevo-Coronavirus se habilitaron espacios con información general sobre de COVID-19 y otro dirigido al personal de salud.[3]

[3] LAS OPORTUNIDADES DE LA DIGITALIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA FRENTE AL COVID-19. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45360/4/OportDigitalizaCovid-19_es.pdf

Es importante recalcar que la utilización de tecnología permite garantizar altos niveles de seguridad y rapidez en los procesos de emisión, esto definitivamente se traduce en la generación de mayor eficiencia y eficacia en los procesos de expedición en este caso de las licencias de conducir en versión digital, así como en una mejora notable en la percepción de la ciudadanía.

La era digital crece de manera exponencial y los gobiernos están conscientes de ello, incorporarse a esta nueva realidad está al alcance de nuestra entidad y hacer todo lo necesario para entrar de lleno en ella repercutirá en beneficios a todos niveles. Digitalizar significa mejorar los servicios, ahorrar dinero y más importante aún, mejorar la calidad de vida todos los ciudadanos.

Al digitalizar, los gobiernos pueden proporcionar servicios que satisfagan las expectativas en evolución de los ciudadanos y las empresas, incluso en un período de presupuestos ajustados y desafíos complejos como la desigualdad de ingresos, la inestabilidad geopolítica y el envejecimiento de la población. Los ciudadanos no solo prefieren los servicios digitales y las interacciones con los gobiernos, sino que los servicios digitales también pueden empoderar a los ciudadanos y ampliar su compromiso con el gobierno. Para las empresas, también, los servicios digitales del gobierno son convenientes y eficientes. Los esfuerzos de digitalización del gobierno también pueden obligar a las empresas a digitalizar más rápidamente en los últimos años, algunos gobiernos han utilizado herramientas y canales digitales para simplificar y optimizar sus interacciones con los ciudadanos y las empresas.[4]

---

1. [4] Making government for the people," June 2016, McKinsey.com.

Estas mejoras ayudan a los gobiernos a adaptarse a la creciente sagacidad digital de sus ciudadanos. Estamos convencidos que en Tabasco la licencia de conducir digital significará no solo una innovación en cuanto a legislación sobre el servicio público, si no a su vez, sentará un importante precedente para que todas las instituciones gubernamentales continúen en la consolidación y adecuación a las nuevas realidades, con eficacia, eficiencia, transparencia y sobre todo con la continua confianza de la sociedad.

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. - Se reforma la denominación del título tercero, para denominarse *De las licencias, licencias digitales y permisos para conducir*, se reforma el Capítulo I, para denominarse *De la expedición y emisión de licencias y permisos*, se reforma el Capítulo III, para denominarse *De los permisos o permisos digitales para conducir*, se reforma el capítulo IV, para denominarse *De la suspensión y cancelación de la licencia de manejo o licencia de manejo digital para conducir*, todos del título tercero; se reforma el artículo 4 adicionándose una fracción segunda; se reforman los artículos 19 primer párrafo, fracción primera y fracción tercera; 20 primer párrafo; 21 primer párrafo; 23; 24 segundo párrafo; 25; 26, primer párrafo, fracción primera; 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 50; se adiciona un inciso *e)*, recorriéndose la fracción subsecuente, y se reforma el último párrafo del artículo 68, todos de la Ley de General de Vialidad y Tránsito del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

LEY GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 4.- La autoridad facultada para expedir, **digitalizar**, **emitir,** suspender, revocar o cancelar definitivamente la licencia, **licencia digital** o permiso de manejo a persona determinada, será la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, acorde a las demás facultades y obligaciones que le confiere esta Ley, su Reglamento, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás normatividad en vigor que le resulte aplicable.

La licencia digital es un documento emitido por la Secretaría de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Dirección General de la Policía Estatal la cual se podrá obtener y mostrar desde el teléfono celular, dispositivo móvil, tableta o cualquier medio electrónico, la cual tendrá la misma validez que el documento de plástico.

TÍTULO TERCERO

DE LAS LICENCIAS, LICENCIAS DIGITALES Y PERMISOS PARA CONDUCIR

Capítulo I

De la expedición y emisión de licencias, licencias digitales y permisos para conducir

ARTÍCULO 19.- Toda persona que conduzca un vehículo por las vías públicas del Estado, deberá obtener y portar una licencia de manejo, o en su caso portar o exhibir a través de un dispositivo móvil una licencia digital de automovilista, motociclista o chofer, según corresponda al tipo y características de vehículo que conduzca, observando los siguientes criterios:

I. Las licencias podrán otorgarse o emitirse por vía digital por una validez de 2, 5 o 10 años. Para la renovación, cada 10 años, deberá aprobarse los exámenes de aptitud o en caso realizar los exámenes en línea correspondientes. En los casos de registrar antecedentes por infracciones no pagadas o se acredite haber incurrido en más de 2 infracciones, el conductor deberá revalidar los exámenes teóricos-prácticos;

II. ...

III. Todo titular de una licencia de manejo o licencia digital deberá acatar las disposiciones normativas sobre su expedición, renovación y reposición, así como los controles y ordenes que imparta la autoridad de tránsito en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 20.- Para expedir o emitir una licencia de manejo, o licencia digital por primera vez, la autoridad competente deberá exigir al solicitante los siguientes requisitos:

....

....

ARTÍCULO 21.- La licencia de manejo, o licencia digital de automovilista, motociclista o chofer, deberá contener indistintamente los siguientes datos:

...

ARTÍCULO 23.- Vencido el plazo de vigencia de una licencia de manejo o licencia digital, el titular de la misma deberá hacer el trámite de renovación presentando la licencia anterior vencida o en su caso haciendo el trámite correspondiente en línea, cumplir con lo exigido en el artículo 20 de esta ley y efectuar el pago de los derechos correspondientes ante la Secretaría de Finanzas; cuando no se presente o envíe de forma digital el documento se procederá a la reposición o envío de forma digital del mismo, sin más requisitos que el pago de los derechos correspondientes. Cuando existan antecedentes de adeudo de infracciones, suspensiones o cancelaciones, el titular de la licencia deberá sujetarse al cumplimiento de las disposiciones que para cada caso se hayan determinado.

ARTÍCULO 24.-:

...

A partir de los dieciocho años para todas las clases y usos de vehículos de tracción mecánica; pudiendo otorgarse permisos provisionales o permisos digitales de manejo a los menores de edad que cuenten con dieciséis años cumplidos, que sean sujetos de tutela y patria potestad de quien habrá de representarlos para efectos del permiso, y que aprueben las certificaciones de conocimientos de conducción del vehículo que pretenda conducir y la valoración psicológica que a tal efecto practique la autoridad responsable.

Capítulo III

De los permisos o permisos digitales para conducir

ARTICULO 25.- Los permisos o permisos digitales para conducir relativos a los menores de edad, pero mayores de 16 años, deberán ser solicitados por su padre o tutor, quienes serán responsables solidariamente con el titular del permiso, respecto de las sanciones administrativas a que se haga acreedor; la retractación del padre o tutor por escrito implica, para la autoridad expedidora, la obligación de anular el permiso.

ARTÍCULO 26.- La autoridad competente podrá otorgar permisos o permisos digitales para conducir a menores de edad, mayores a 16 años, pero menores de 18 años, por seis meses renovables en tanto cumpla la mayoría de edad, observando el artículo anterior y exigiendo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Petición por escrito o digitalizada dirigida a la autoridad competente, por el padre o tutor del menor que pretende autorizarse, previa identificación del parentesco;

ARTÍCULO 27.- La autoridad competente podrá expedir permisos o permisos digitales para conducir a extranjeros que acrediten su legal estancia en el país, con una vigencia por seis meses o un año, previo el pago de los derechos. Para tal efecto deberán cumplir con los requisitos administrativos previstos en la normatividad aplicable y realizar los cursos especiales que para tal efecto determine la propia autoridad. Las licencias que se expidan en otras entidades federativas o el extranjero, tendrán plena validez, en nuestra entidad.

Capítulo IV

De la suspensión y cancelación de la licencia de manejo o licencia de manejo digital

ARTÍCULO 28.- La autoridad competente de la expedición o emisión de las licencias de manejo o licencias digitales podrá suspender la vigencia de las mismas, quedando el titular imposibilitado legalmente a conducir cualquier vehículo durante el tiempo de la suspensión, que procederá como consecuencia de los siguientes casos:

ARTÍCULO 29.- En los casos de suspensión, el titular de la licencia o licencia digital deberá aprobar los exámenes que determine la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, para la reactivación de la misma.

ARTÍCULO 30.- La autoridad competente de la expedición o emisión de la licencia de manejo o licencia digital podrá cancelar la vigencia de la misma, bajo los siguientes supuestos:

...

...

ARTICULO 31.- El titular de una licencia o licencia digital que sea cancelada, quedará inhabilitado para conducir vehículos por el término de cinco años.

ARTÍCULO 32.- En materia de suspensión y cancelación de permisos o permisos digitales para conducir para menores de edad o extranjeros, se estará a lo dispuesto por los artículos anteriores, tomando en cuenta las circunstancias del caso en lo relativo a la minoría de edad y la legislación federal.

ARTÍCULO 50.- Para poder circular con vehículo automotor es indispensable: I. Que su conductor esté en aptitud de conducir el vehículo y que lleve consigo la licencia o porte la licencia digital correspondiente;

ARTÍCULO 68.- ....

....

....

II. Las licencias de conducir, cuando:

a) ...

3-12-52-81 ext. 102
chery.aranguren@gmail.com
Nicolás Bravo no. 102,
edificio pastrana segundo piso,
Col. Centro, CP 86000.

...

...

e) La normatividad reglamentaria en la materia establecerá el procedimiento para la aplicación de sanciones, de cada infracción, en términos de esta ley relativo a las licencias y permisos digitales.

El procedimiento para la retención **o el procedimiento para la aplicación de la sanción relativo a las licencias y permisos digitales** y en su caso, la devolución de la licencia se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: El poder ejecutivo deberá realizar las adecuaciones y actualizaciones reglamentarias correspondientes en un plazo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente decreto.

3-12-52-81 ext. 102
chery.aranguren@gmail.com
Nicolás Bravo no. 102,
edificio pastrana segundo piso.
Col. Centro, CP 86000.

Atentamente

"AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD".

FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN TABASCO

DIPUTADA NORMA ARACELI ARANGUREN ROSIQUE
VICE COORDINADORA

DIPUTADO MIGUEL ARMANDO VÉLEZ MIER Y CONCHA
COORDINADOR

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA

Con su venia diputado presidente.

Buenos días compañeras Diputadas, compañeros Diputados, público presente y aquellos que nos siguen por las redes sociales.

Por lo extenso del documento, me permito leer la parte fundamental, en el entendido que oportunamente se presentará a las comisiones correspondientes para su trámite:

La que suscribe, Diputada Casilda Ruíz Agustín, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22 fracción I, 120, 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco,

someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTO DE DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado, como órgano central del poder público, tiene potestad de regular y controlar el correcto funcionamiento de la sociedad, mediante el establecimiento de ordenamientos jurídicos que regulan la correcta convivencia social. Estos ordenamientos son regulados por diversas instituciones facultadas para ello, teniendo la obligación de observar los lineamientos establecidos y la consecuencia jurídica ante el incumplimiento de estos, por parte de cualquier sujeto. Ante la realización de cualquier conducta

antijurídica o delictiva, el Estado, a través de las instituciones encargadas de la impartición de justicia, se encarga de hacer valer las sanciones correspondientes, imponiendo al sujeto responsable de la acción, la pena equivalente a la infracción o delito cometido, sin vulnerar los derechos humanos y procesales del responsable del ilícito, pero sobre todo, con la obligación de garantizar el acceso a la justicia para la víctima, y en caso de ser posible, el resarcimiento de daños.

En materia penal, la búsqueda de la impartición de justicia, muchas veces se ve ofuscada y la violación de los derechos de las víctimas queda impune, ante diversas circunstancias que impiden el ejercicio de la acción penal correspondiente, y por ende, la aplicación de sanciones. Esto se da ante diversas circunstancias, que generalmente, tienen que ver con el transcurso del tiempo, específicamente, con la prescripción.

La doctrina establece, que la prescripción, es aquella institución jurídica, mediante la cual, por determinado paso de tiempo, se

extingue una acción, una obligación o un derecho. En el caso de los delitos, este paso del tiempo, hace que estos ya no puedan ser reclamados y juzgados, presentándose la prescripción del delito. Esta prescripción hace que la responsabilidad penal de la persona que cometió el delito, se extinga.

Esta figura de prescripción en algunas ocasiones, más que salvaguardar los derechos de los individuos, solamente entorpece el proceso de investigación y posterior sentencia de los delitos, ya que impide realizar un proceso judicial a un acto delictivo, dejando sin castigo a quienes, en determinadas conductas, dañan y lastiman de forma permanente a la víctima del ilícito, favoreciendo de esta forma la impunidad y debilitando el estado de derecho, situación que tanto sufrimiento le causa a la ciudadanía en la actualidad, ya que permite que los delincuentes resulten impunes de su responsabilidad y que el estado carezca de alcance legal para ejercer la carga punitiva.

Si bien, dentro de nuestra legislación penal federal, existe el señalamiento de conductas punibles que son imprescriptibles, nuestra legislación local carece de ellos, por lo que, ante la incidencia, y la falta de capacidad por parte de las autoridades para dar respuesta rápida y precisa a las denuncias correspondientes, se aprecia la necesidad de analizar conductas típicas y antijurídicas que deben considerarse como imprescriptibles.

El interés superior de la niñez, se encuentra estipulado en el artículo 4 Constitucional, el cual establece *"...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...".* Esta misma garantía, se encuentra protegida por diversas convenciones internacionales de las cuales México forma parte, entre la que destaca la

"CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO", misma que establece, entre otras cosas, que se considera niño, a todo ser humano menor de 18 años. Este mismo ordenamiento internacional, procura principalmente, salvaguardar la seguridad y libre desarrollo del individuo desde la niñez.

El artículo 19 de esta convención, establece que los Estados partes, adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. Por lo anterior, nos encontramos ante la obligación de velar de manera más eficaz y eficiente por la vida, seguridad y libre desarrollo de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Los delitos que establece el Código Penal de Tabasco, referente a aquellos cometidos contra la libertad y seguridad sexuales el normal desarrollo psicosexual, cuando son cometidos contra personas menores de dieciocho años de edad, violentan lo

estipulado en los ordenamientos antes citados, más aún, cuando cuentan con un tiempo de prescriptibilidad, lo cual propicia a que la comisión del delito, por el paso del tiempo, no se persiga, quede impune y vulnere los derechos de los menores de edad.

Estos delitos por su naturaleza, dañan gravemente a nuestras niñas, niños y adolescentes, víctimas del delito que, durante el desarrollo de su vida, sufren las consecuencias de los hechos sufridos durante su minoría de edad, y constantemente padecen de problemas de salud, desde la ansiedad, hasta episodios de intentos de suicidio al no superar debidamente ese daño recibido. Por lo tanto, es necesario e improrrogable, legislar a favor de la imprescriptibilidad de estos delitos cometidos en contra de menores de edad.

Debemos ser consecuentes con las necesidades de la sociedad que exige justicia, respeto a la ley y combate frontal contra la inseguridad, y una de las formas más efectivas y que competen al legislador, es endureciendo las acciones contra aquellos ilícitos,

que de manera más sensible insultan y violentan a la población, principalmente aquellas que reclaman un comportamiento ejemplar en sus empleados y servidores públicos, así como aquellos delitos que por su trascendencia y gravedad respecto al sujeto agraviado, ameritan en esa misma magnitud una sanción ejemplar y de manera constante la persecución del Estado,

En todos estos casos, la prescripción, más que cumplir una responsabilidad de seguridad jurídica, recae en una violación al acceso a la justicia por parte de los ciudadanos e imposibilita a la autoridad en su actuar, derivado de la afectación e incapacidad para efectuar el proceso de investigación que busque garantizar la seguridad de los individuos en la sociedad, pues éste tipo de actos delictivos son generalmente realizados de manera oculta y sin testigos, bajo el amparo de la amenaza al afectado o afectada, o bien el daño es tal que produce un grave temor a la denuncia.

Con la prescripción de los delitos enunciados, se les permite a los responsables de su comisión, quebrantar, lastimar, y perturbar a

las víctimas, obteniendo a cambio la posibilidad de jamás recibir una sentencia o pena correspondiente a sus actos. De esta forma, se estaría dando un falto a la responsabilidad legal que todo ciudadano debe de recibir para responder por los actos cometidos u omitidos en su caso.

Ante esta necesidad de buscar nuevas medidas de protección, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente "**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTO DE DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS"**, planteándola de la forma siguiente:

102 BIS. Todos los delitos previstos en el Libro Segundo, Sección Primera, Título Cuarto.- Delitos contra la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, serán imprescriptibles cuando sean cometidos contra menores de 18 años.

LIBRO SEGUNDO.- PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA.- DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

TÍTULO CUARTO.- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL.

CAPITULO SEXTO

"SANCIONES"

ARTÍCULO 159 QUINQUIES. Las sanciones señaladas en este título se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;

b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;

c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;

d) Tutores o curadores;

e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;

f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;

g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;

h) Al ministro de un culto religioso;

i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y

j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.

En los casos de los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus

descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.

En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el CAPÍTULO SEXTO, al TÍTULO CUARTO de la SECCIÓN PRIMERA del LIBRO SEGUNDO del Código Penal del Estado de Tabasco

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Dip. Casilda Ruiz Agustín

Coordinadora de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano

Es cuánto, diputado presidente.

ASUNTO: Proposición con Punto de Acuerdo, que presenta la Diputada Shirley Herrera Dagdug, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual, **se exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal.**

Villahermosa, Tabasco a 16 de marzo del 2022.

DIPUTADO EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **Shirley Herrera Dagdug**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, y 41 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 89, fracción II, del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, **Propuesta de Punto de Acuerdo por medio del cual, se exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, del Gobierno Federal, para que se dé cumplimiento a los plazos y términos de ejecución del contrato de obra pública SEDATU-OP-027-512-2021 en referencia a la obra PCA-**

27008EP007.-Construcción del mercado municipal con calles circundantes, del municipio de Huimanguillo, Tabasco, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – Que el contrato de Obra Pública **SEDATU-OP-027-512-2021,** identificado con el alfanumérico **PCA-27008EP007.- Construcción del mercado municipal con calles circundantes, del municipio de Huimanguillo,** establece como plazo de ejecución, 210 días naturales contados a partir del día hábil a la formalización del contrato. El inicio de los trabajos seria del 3 de febrero de 2021 y su conclusión el día 31 de agosto de 2021, lo anterior de conformidad con el programa de ejecución convenido y que deriva de la licitación y propuesta técnica del contrato referido; tiempo en el cual no se logró lo establecido, ya que han transcurrido más de 6 meses desde su plazo de vencimiento, y los avances han sido mínimos, como se puede observar a simple vista en las calles, presentando deterioro en su totalidad.

SEGUNDO. - Que son notorios los daños físicos que presentan las calles Fernando Aguirre Colorado, Pedro C. Colorado, Ignacio Gutiérrez e Ignacio Zaragoza de la obra en mención, teniendo como consecuencia el malestar de la ciudadanía y de los comerciantes aledaños a esta zona, además, de ser un riesgo latente para los peatones y los automovilistas que transitan a diario estas vialidades, por estar en muy mal estado, con baches, obstruidas con

material de construcción del mercado, lo cual dificulta la movilidad en el primer cuadro de la Cuidad de Huimanguillo.

TERCERO. - Que, entre las múltiples afectaciones está, la causada a los locatarios del mercado José Mercedes Gamas, dado que la construcción del nuevo mercado, los desplazo de los espacios que tenían, llevando esperando más de un año los espacios dignos y modernos, que les prometieron para la realización de sus actividades de las cuales dependen sus familias, teniendo como consecuencia la afectación económica. Aunado a que tuvieron que rentar locales aledaños a este centro de abasto, lo cual impacta de forma directa en sus pocas utilidades, a lo que se suma, que algunos de estos locales carecen de medidas adecuadas de higiene, lo significa que el problema de incumplimiento en la ejecución de obra, ya está provocando un problema de salud pública. El mismo problema enfrentan los comerciantes de las calles Pedro C. Colorado y Fernando Aguirre Colorado.

CUARTO.- Que otra problemática, lo constituye la afectación a la parada de combis del servicio público de pasajeros, ubicados en las calles Ignacio Zaragoza e Ignacio Gutiérrez, donde era el sitio de salida y llegada de las personas de diferentes comunidades; así mismo, se encuentran ubicados diferentes sitios de taxis y combis de servicio local y foráneo, por ser el primer cuadro de la cabecera municipal, donde transitan a diario miles de personas y automovilistas, por lo que se considera de suma importancia la pronta terminación de las obras de construcción del mercado municipal y calles circundantes con el fin de mejorar la movilidad de la población y afectaciones que perjudican todos los días a la ciudadanía huimanguillense.

En tal razón, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado, para aprobar en su caso, los Puntos de Acuerdos que propongan a la Legislatura los diputados o las fracciones parlamentarias, pongo a consideración de esta Soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Se exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, del Gobierno Federal, para que se dé cumplimiento a los plazos y términos de ejecución del contrato de obra pública SEDATU-OP-027-512-2021 en referencia a la obra PCA-27008EP007.-Construcción del mercado municipal con calles circundantes, del municipio de Huimanguillo, Tabasco.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites necesarios para hacer llegar el presente exhorto a sus destinatarios, para su conocimiento y cumplimiento en su caso.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

DIPUTADA SHIRLEY HERRERA DAGDUG
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD

A N E X O S

CALLE IGNACIO ZARAGOZA ESQ. CALLE PEDRO C. COLORADO

COL. CENTRO, C.P. 86400, HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDENADAS 17°49'48.7"N 93°23'45.4"W (17.830198, -93.395954)

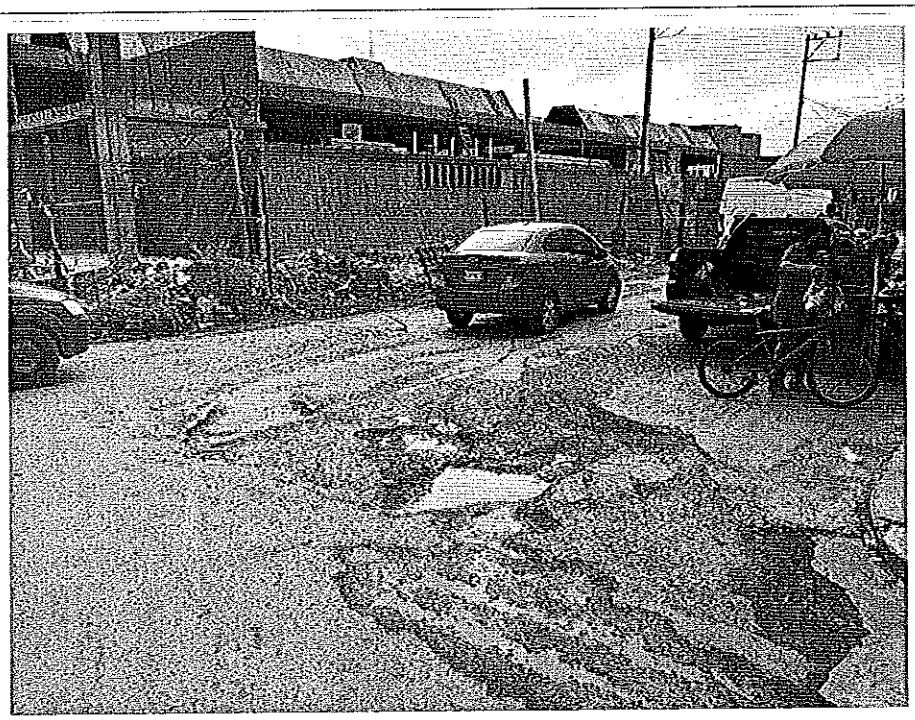

CALLE IGNACIO ZARAGOZA ESQ. CALLE PEDRO C. COLORADO

COL. CENTRO, C.P. 86400, HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDENADAS 17°49'48.7"N 93°23'45.4"W (17.830198, -93.395954)

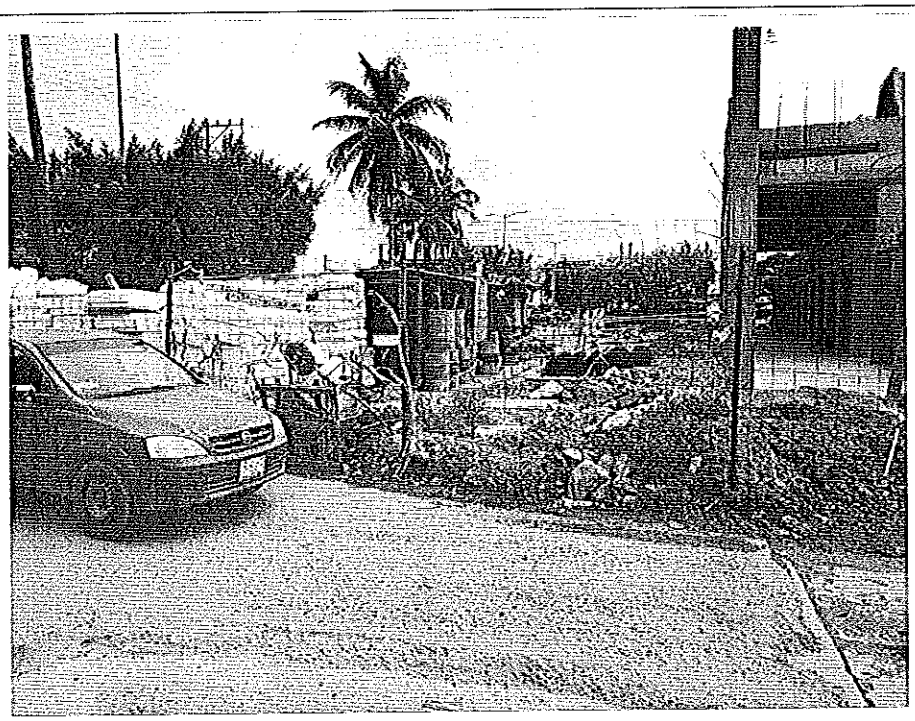

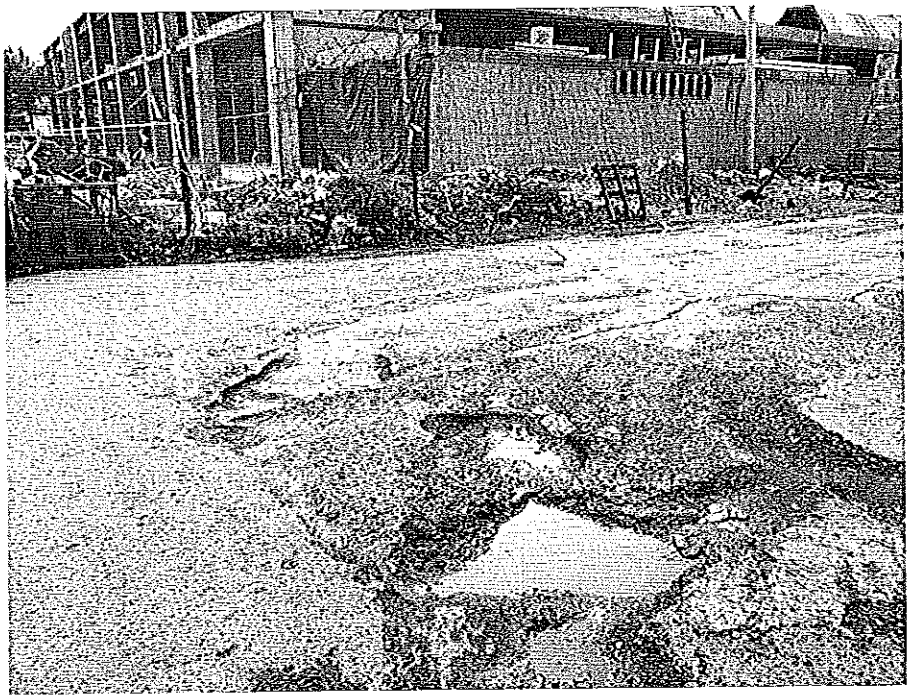

CALLE PEDRO C. COLORADO

COL. CENTRO, C.P. 86400, HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDENADAS 17°49'49.9"N 93°23'45.4"W (17.830536, -93.395936)

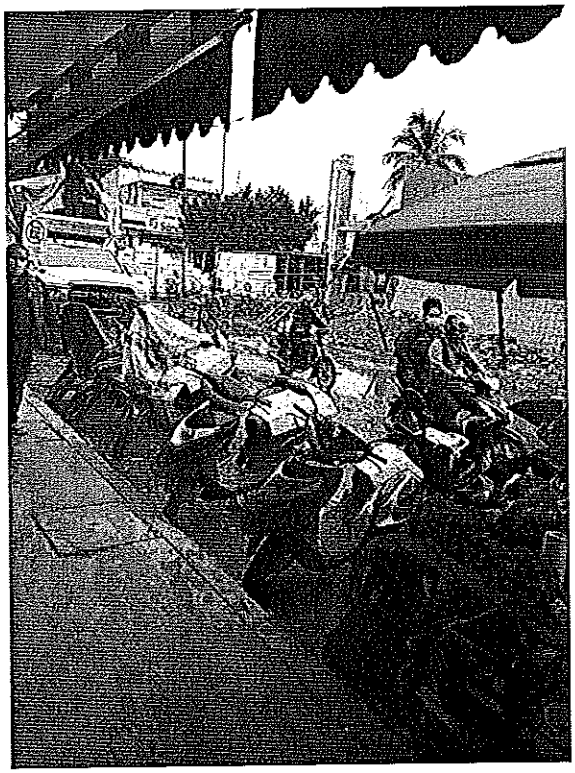

CALLE PEDRO C. COLORADO

COL. CENTRO, C.P. 86400, HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDENADAS 17°49'49.9"N 93°23'45.4"W (17.830536, -93.395936)

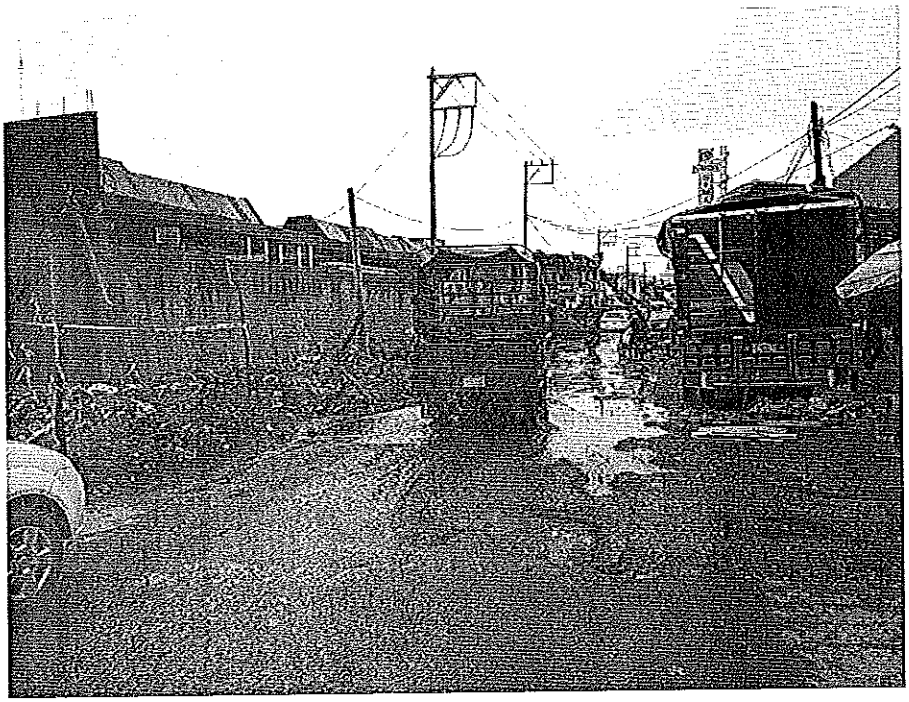

CALLE PEDRO C. COLORADO

COL. CENTRO, C.P. 86400, HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDENADAS 17°49'49.9"N 93°23'45.4"W (17.830536, -93.395936)

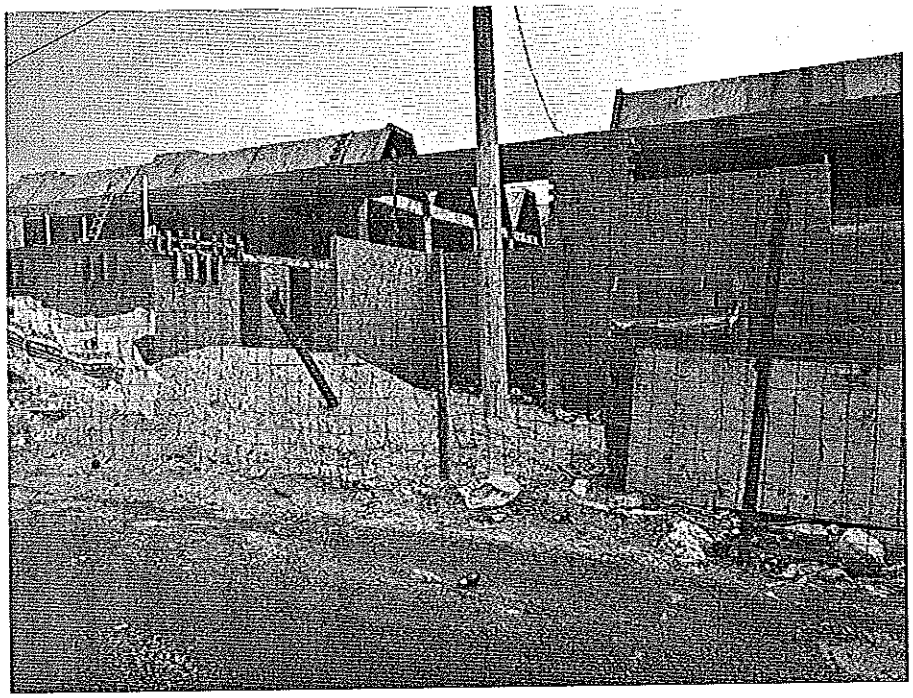

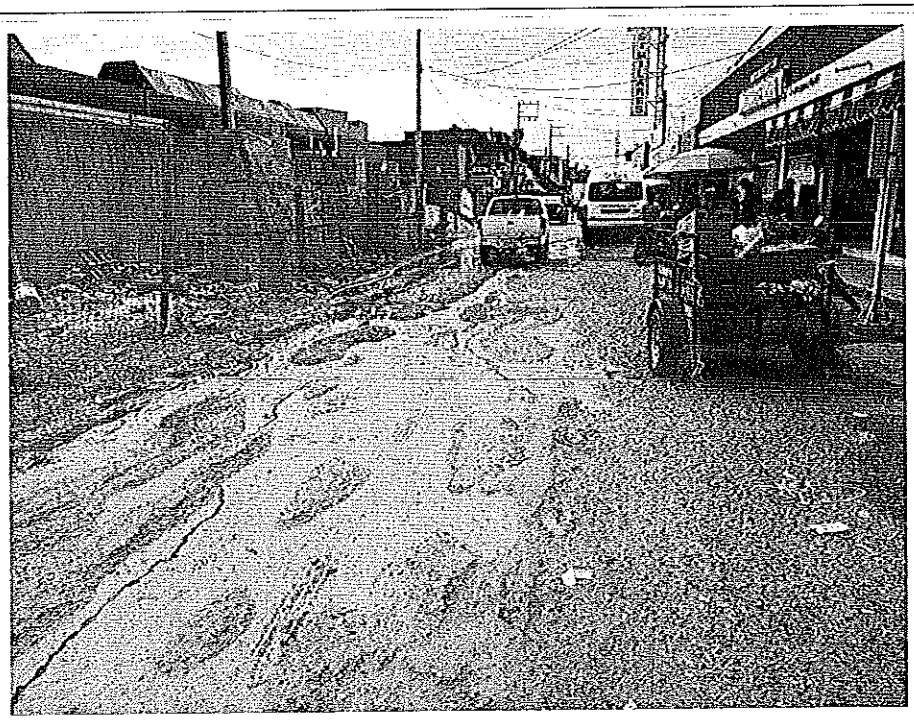

CALLE PEDRO C. COLORADO ESQ. CALLE FERNANDO AGUIRRE COLORADO

COL. CENTRO, C.P. 86400, HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDENADAS 17°49'51.2"N 93°23'47.2"W (17.830894, -93.396452)

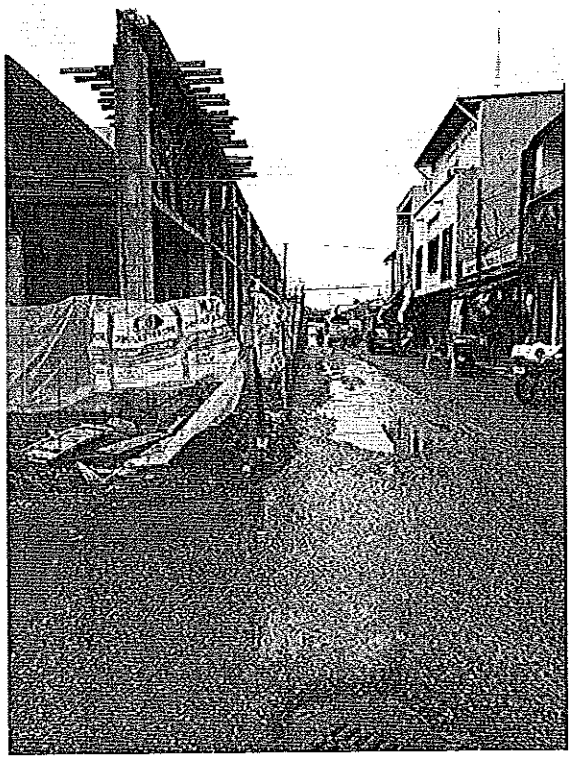

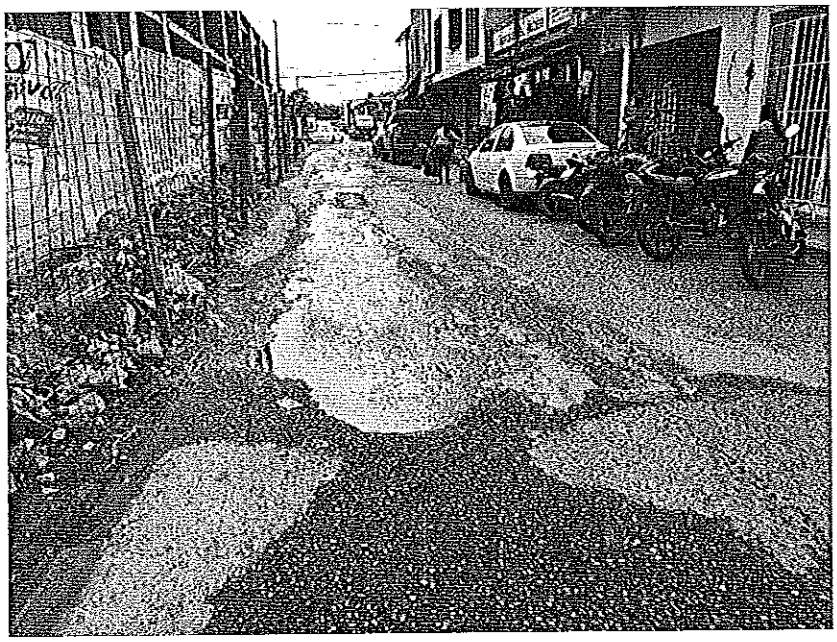

CALLE PEDRO C. COLORADO ESQ. CALLE FERNANDO AGUIRRE COLORADO

COL. CENTRO, C.P. 86400, HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDENADAS 17°49'51.2"N 93°23'47.2"W (17.830894, -93.396452)

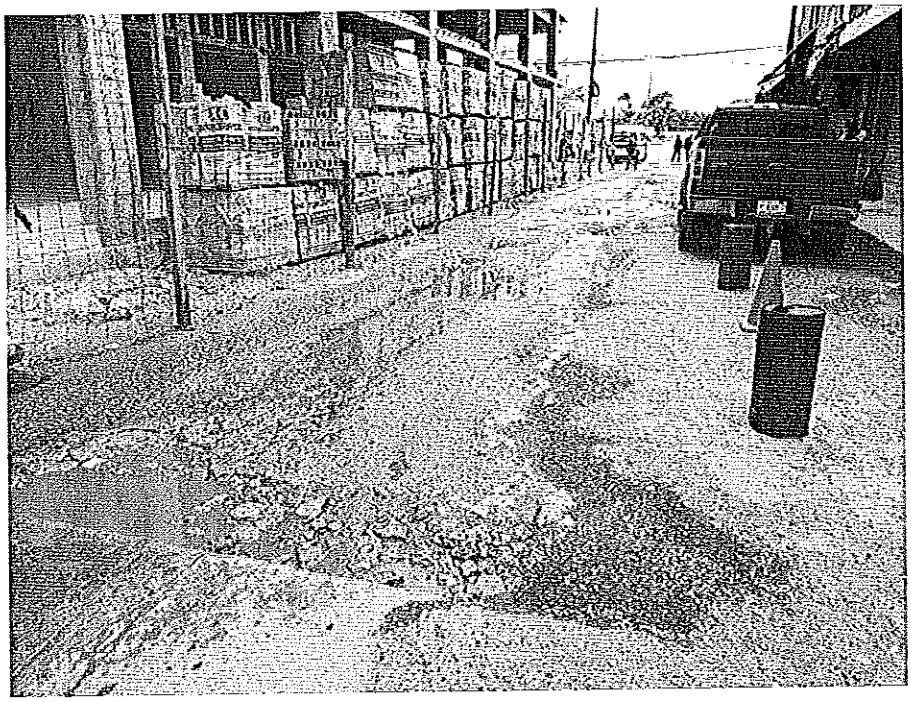

CALLE FERNANDO AGUIRRE COLORADO

COL. CENTRO, C.P. 86400, HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDENADAS 17°49'51.2"N 93°23'46.1"W (17.830885, -93.396127)

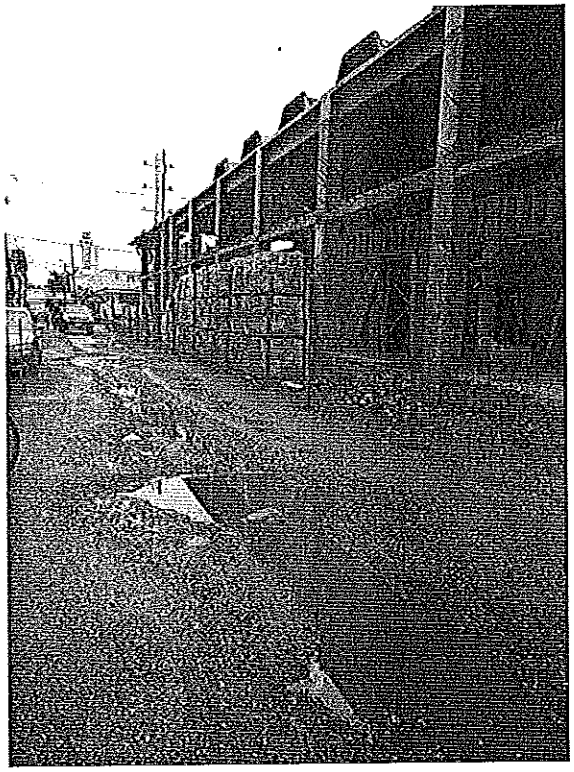

CALLE FERNANDO AGUIRRE COLORADO

COL. CENTRO, C.P. 86400, HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDENADAS 17°49'51.2"N 93°23'46.1"W (17.830885, -93.396127)

CALLE FERNANDO AGUIRRE COLORADO ESQ. CALLE IGNACIO GUTIERREZ

COL. CENTRO, C.P. 86400, HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDENADAS 17°49'51.2"N 93°23'47.0"W (17.830895, -93.396392)

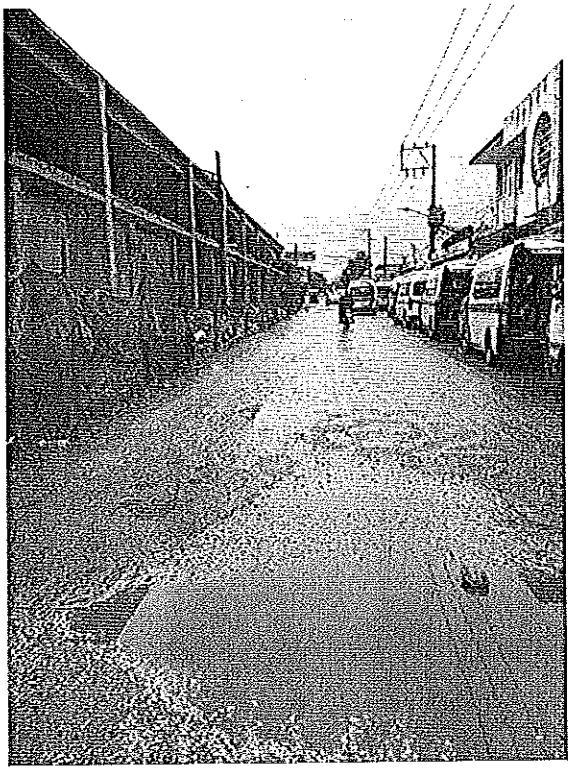

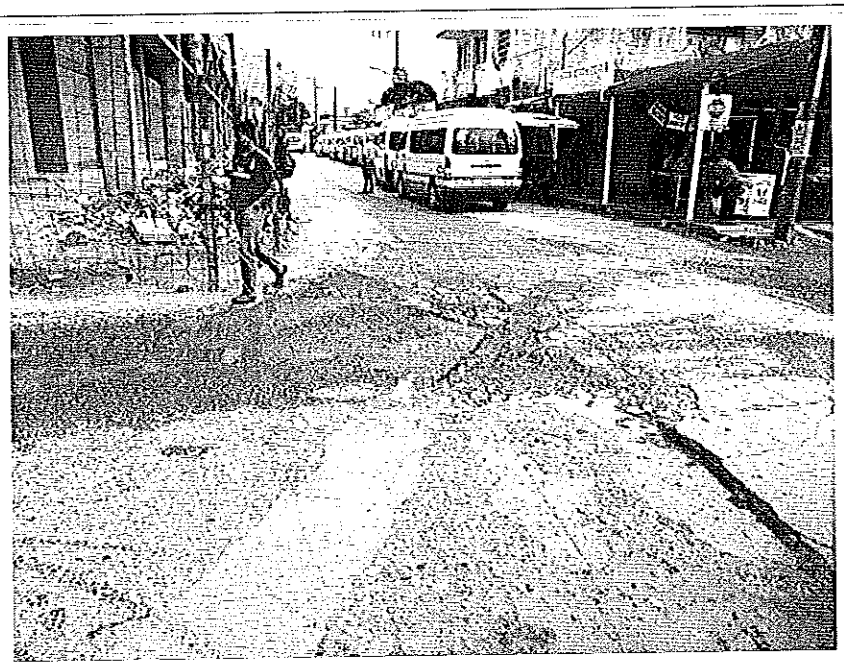

CALLE FERNANDO AGUIRRE COLORADO ESQ. CALLE IGNACIO GUTIERREZ

COL. CENTRO, C.P. 86400, HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDENADAS 17°49'51.2"N 93°23'47.0"W (17.830895, -93.396392)

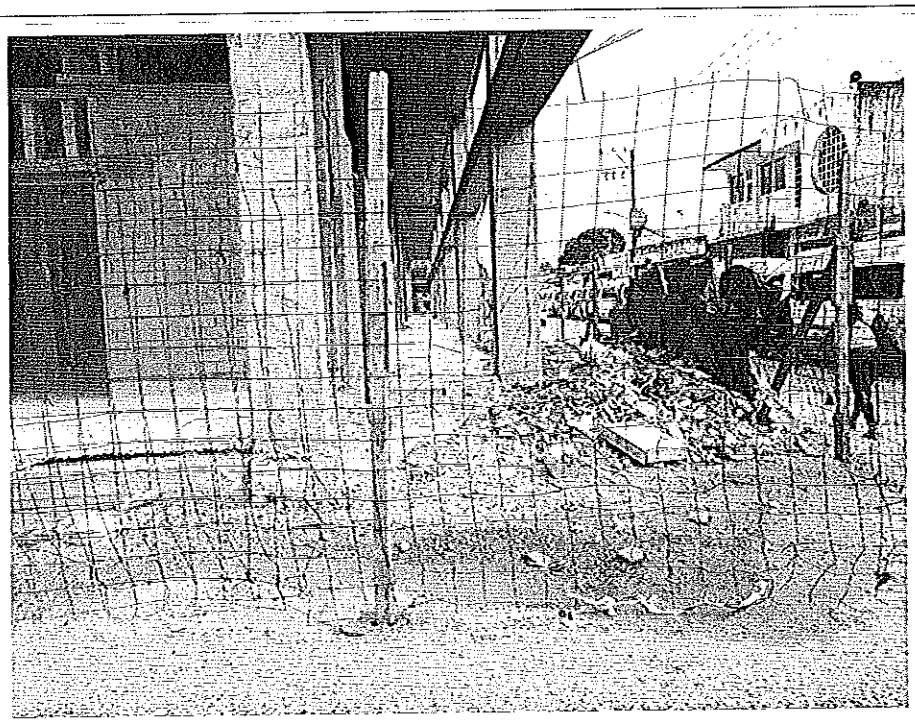

CALLE IGNACIO GUTIERREZ

COL. CENTRO, C.P. 86400, HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDENADAS 17°49'50.0"N 93°23'47.2"W (17.830561, -93.396457)

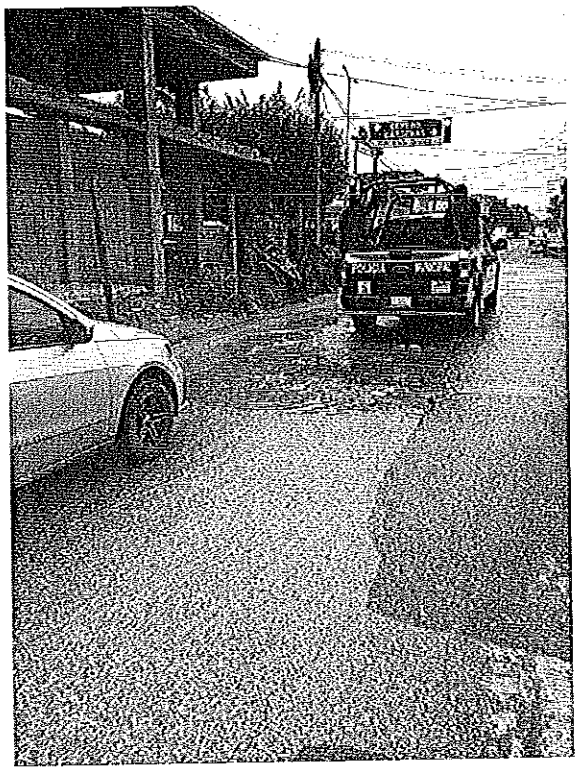

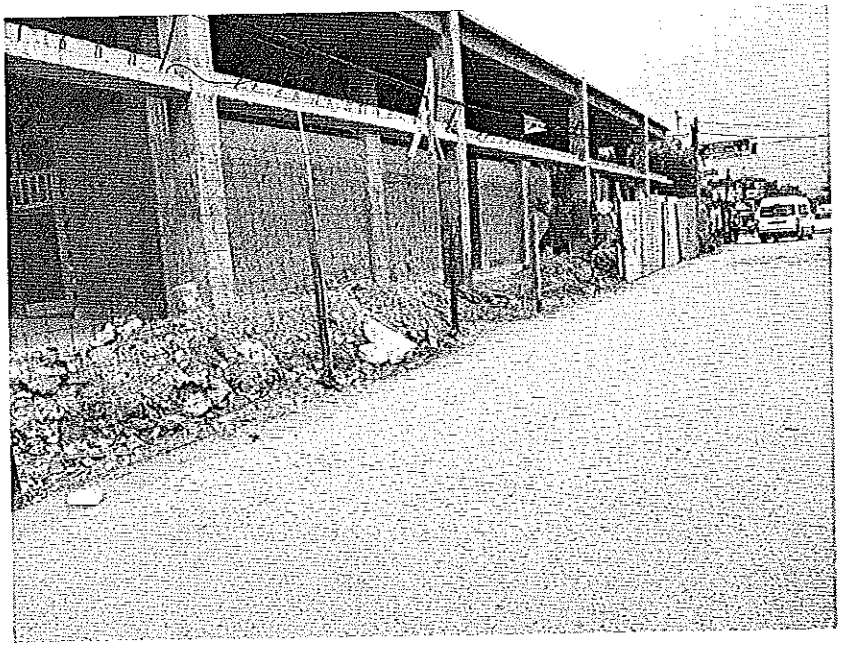

CALLE IGNACIO GUTIERREZ

COL. CENTRO, C.P. 86400, HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDENADAS 17°49'50.0"N 93°23'47.2"W (17.830561, -93.396457)

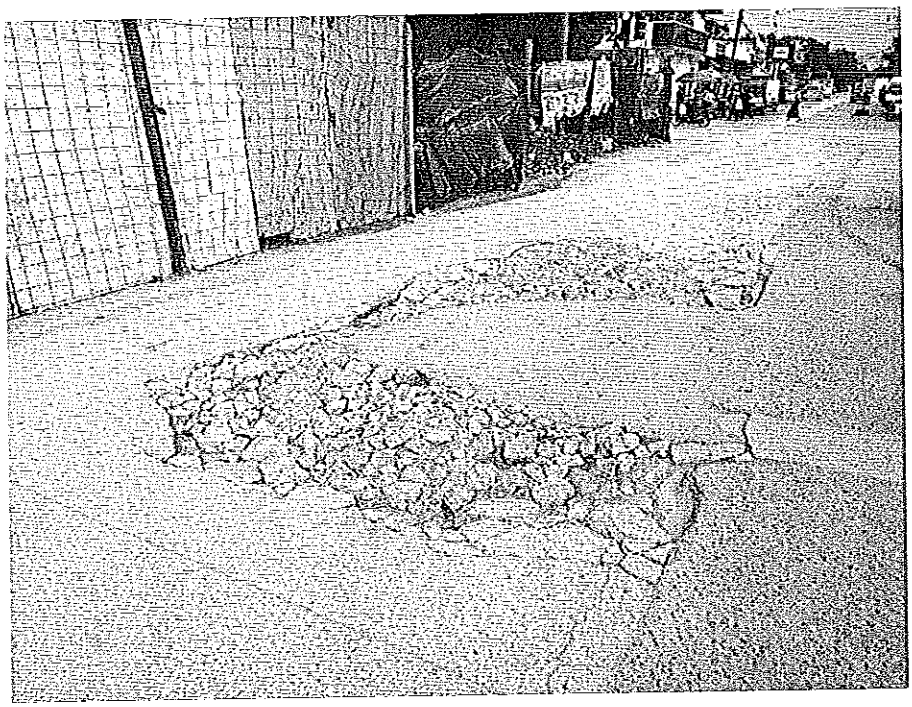

CALLE IGNACIO GUTIERREZ ESQ. CALLE IGNACIO ZARAGOZA

COL. CENTRO. C.P. 86400, HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDENADAS 17°49'48.7"N 93°23'47.4"W (17.830196, -93.396503)

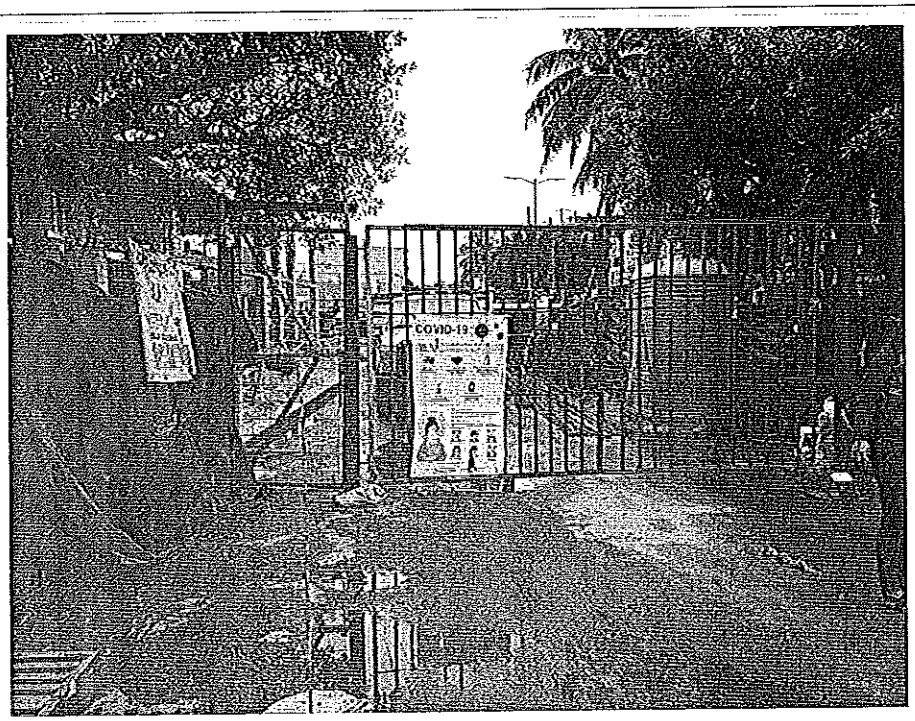

CALLE IGNACIO GUTIERREZ ESQ. CALLE IGNACIO ZARAGOZA

COL. CENTRO. C.P. 86400, HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDENADAS 17°49'48.7"N 93°23'47.4"W (17.830196, -93.396503)

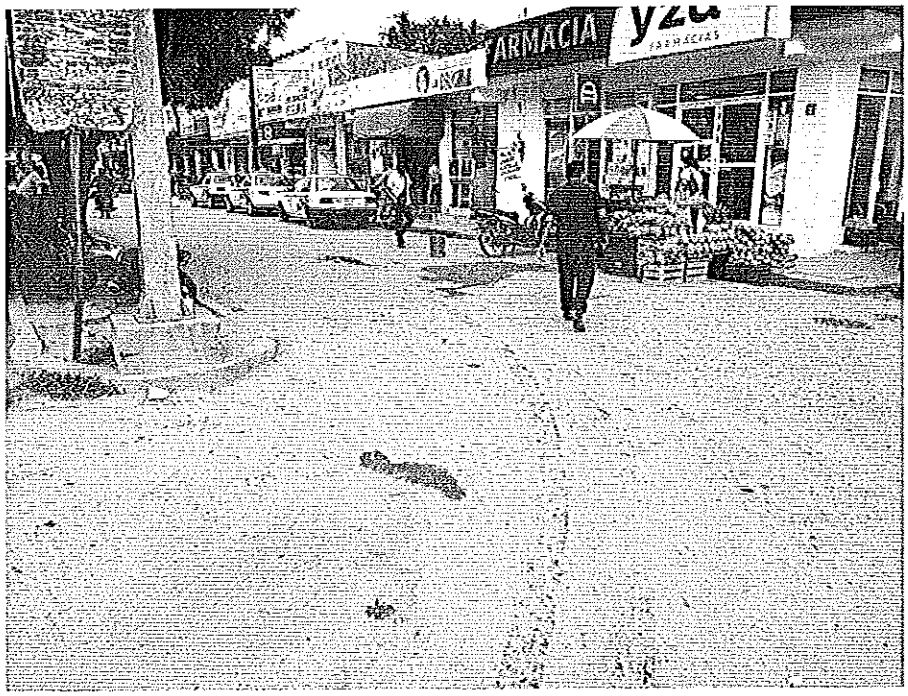

CALLE IGNACIO ZARAGOZA

COL. CENTRO. C.P. 86400, HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDENADAS 17°49'48.4"N 93°23'46.5"W (17.830096, -93.396256)

CALLE IGNACIO ZARAGOZA

COL. CENTRO. C.P. 86400, HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDENADAS 17°49'48.4"N 93°23'46.5"W (17.830096, -93.396256)

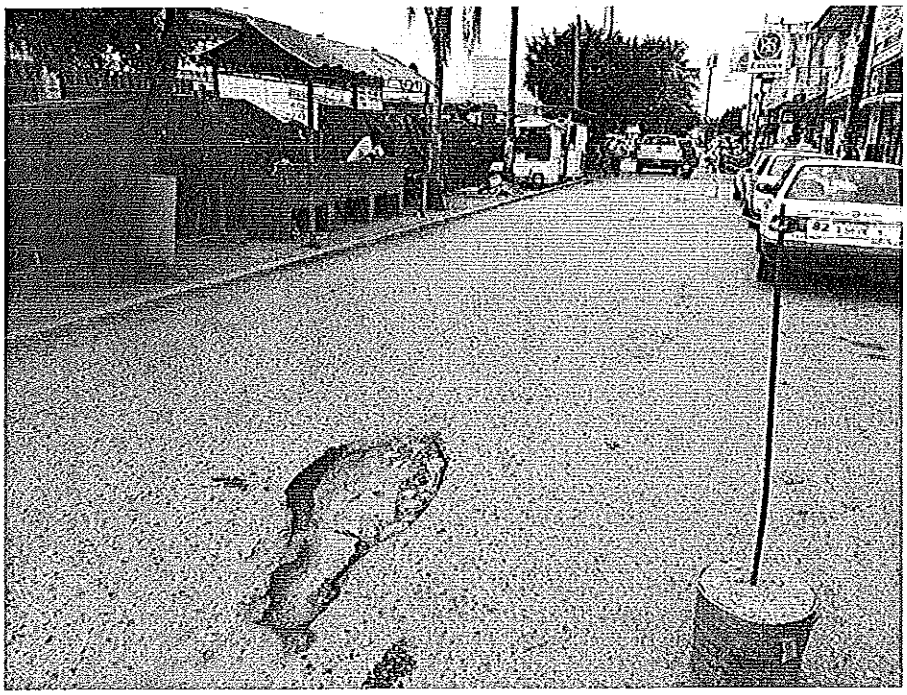

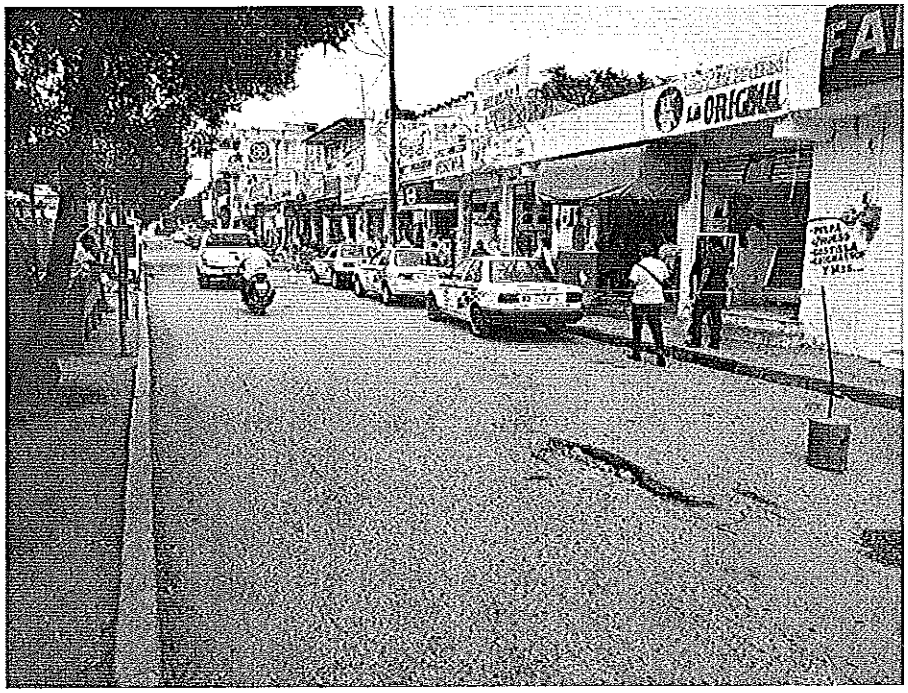

DESARROLLO TERRITORIAL

HUIMANGUILLO, TABASCO
Construcción de Mercado Municipal con calles circundantes.

DATOS GENERALES

ÁREAS DE INTERVENCION

Terreno = 3,130 m2
Construcción = 2,975 m2

TIEMPO DE EJECUCIÓN

7 MESES

LOCALIZACIÓN

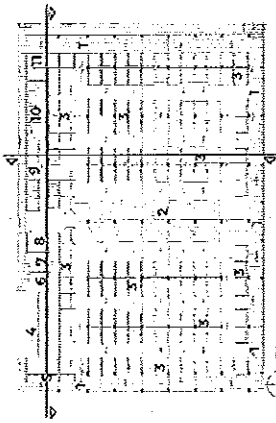

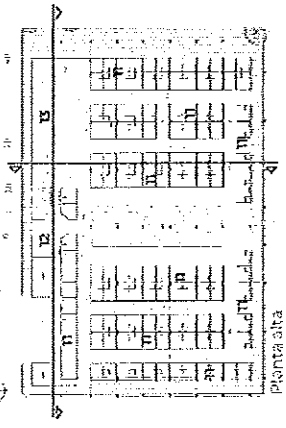

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO

1. Acceso
2. Patio Central
3. Locales Comerciales
4. Zona de carga y descarga
5. Cuarto de Basura
6. Cuarto de Maquinas
7. Cuarto Electrico
8. Transformador
9. Sanitarios Hombres
10. Sanitarios Mujeres
11. Bodega
12. Guardería
13. Area de Tinacos

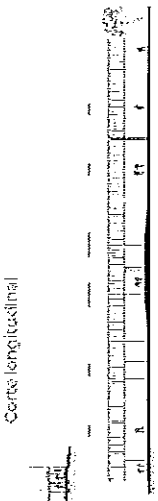

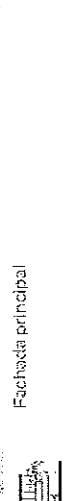

IMÁGENES OBJETIVO

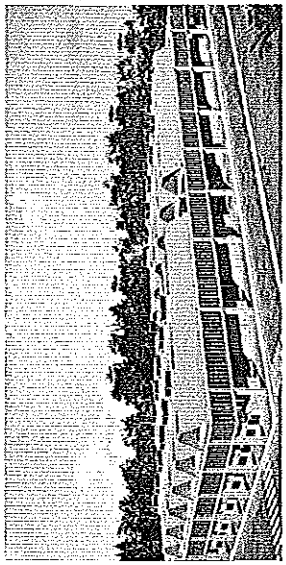

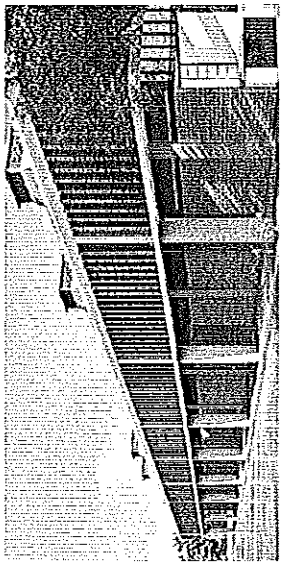

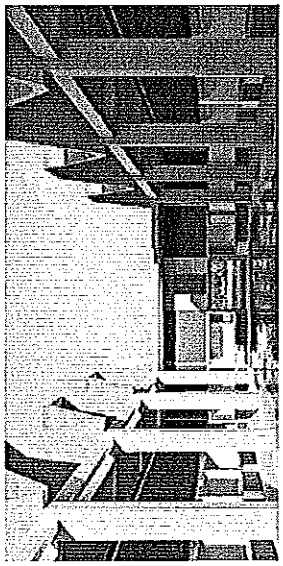

Programa de Mejoramiento Urbano 2021

#MIMÉXICOLATE
#HUIMANGUILLOLATE